



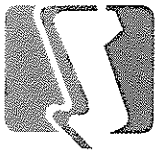
**H. III CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente. –**

La suscrita Consejera Presidente del III Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*, emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA INTEGRADA POR LAS C. DAYLIN GARCÍA RUALCABA Y C. BÁRBARA PATRICIA PACHECO CONTRERAS, CANDIDATAS INDEPENDIENTES PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

1.- El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública de Declaración de inicio del Proceso Electoral Estatal 2015-2016.

2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para



renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".

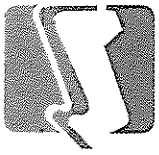
4.- En fecha 10 de abril de 2016, se llevó a cabo por el Pleno del III Consejo Distrital Electoral del Estado de Baja California, el cumplimiento a la Sentencia del Juicio SG-JDC-70/2016 para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano C. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, emitida en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, y se otorgó a la C. Daylin García Ruvalcaba y Bárbara Patricia Pacheco Contreras la Constanza de porcentaje a favor.

6.- Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de Registro conteniendo lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o en su caso huella dactilar del solicitante.
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- Domicilio y tiempo de residencia del solicitante.
- Ocupación del solicitante.
- Clave de la credencial para votar del solicitante.
- Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Señalar los colores, y en su caso, emblema o logotipo que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

B.- Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a



que se refiere la Ley de las Candidaturas Independientes.

- C.-** Copia del acta de nacimiento.
- D.-** Copia de la credencial para votar por ambos lados.
- E.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, con una antigüedad no menor a seis meses.
- F.-** Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto.
- G.-** Escrito mediante el cual se compromete a presentar el Examen de la detención de drogas de abuso por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral.
- H.-** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- I.-** Los datos de la identificación de la cuenta bancaria aperturada para manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- J.-** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- K.-** Constancia de porcentaje por haber alcanzado el apoyo ciudadano expedida por el Consejo Distrital.
- L.-** Manifestación por escrito bajo protesta de decir la verdad de cumplir lo estipulado por el Artículo 29 fracción II inciso g) de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en B.C.
- M.-** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad competente.

En tal virtud, una vez revisados los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos presentados por el Partido Acción Nacional; y

CONSIDERANDO

- I.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I,



incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputados Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Acción Nacional quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 6 y 7 del presente escrito.

III.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este Consejo General Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan.

IV.- Que para el caso del presente registro, el plazo de cinco días para presentar su documentación como candidato independiente contados a partir de la entrega de la Constancia de porcentaje a favor, es decir, del domingo 10 de abril de 2016, es en apego a lo establecido en la Sentencia del Juicio SG-JDC-70/2016 para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano C. Daylin García Ruvalcaba.

V.- Que los artículos 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 28 y 29 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría



relativa. Por lo que hace a la C. Daylin García Ruvalcaba los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia.

VI.- Que la C. Daylin García Ruvalcaba dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación al escrito de solicitud, esta contiene toda la información necesaria respecto de la identificación de la candidata propietaria y suplente respectivamente en apego a lo establecido en la fracción I del Artículo en comento.
- b) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los candidatos independientes, en donde se expresa la aceptación de ser postulados a candidaturas independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, con lo cual, se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- c) En relación a las copias de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- d) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- e) En cuanto a la plataforma electoral esta contiene las principales propuestas del candidato independiente.
- f) Se otorgó la información relativa a la cuenta bancaria que fue abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley respectiva.
- g) Se otorgaron los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
- h) Se presentó la Constancia original de porcentaje a favor.
- i) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por la Autoridad facultada del H. XXI Ayuntamiento de Mexicali, en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son



aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.

- j) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- k) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 29 fracción g) de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

XII.- Que el artículo 136, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y municipios por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la documentación presentada por la C. Daylin García Ruvalcaba candidato independiente para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, se observó el cumplimiento a la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidato independiente de la C. Daylin García Ruvalcaba y Bárbara Patricia Pacheco Contreras candidata propietaria y suplente respectivamente, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y demás documentos que se acompañan, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del III Consejo Distrital Electoral, someto a consideración los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro a la formula integrada por las C. Daylin García Ruvalcaba y C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras, Candidatas Independientes propietaria y suplente respectivamente, al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse la Constancia correspondiente a la fórmula de participantes mencionada.

TERCERO.- Notifíquese de inmediato al Consejo General Electoral y remítase copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, de la fórmula presentada para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por los candidatos independientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Pleno del III Consejo Distrital.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

ARQ. LETIZIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA PRESIDENTE
DEL III CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



LIC. ALEJANDRA BALCAZAR GREEN
SECRETARIA FEDATARIA
DEL III CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

